

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga ampliación de caudal de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Ter, denominado «Salto de Lacambra», a doña Teresa Estany Jimena y otros.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la ampliación solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a doña Teresa Estany Jimena, Condesa viuda de Lacambra, a don Francisco, doña María Esperanza, doña María Teresa, doña María Josefa y doña María Luisa de Lacamba Estany, a derivar del río Ter, en término municipal de Masias de Voltergá (Barcelona), hasta un caudal de 9.600 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica para uso privado, ampliando así en 3.479 litros por segundo el caudal de 6.121 litros por segundo, autorizado en la concesión otorgada a don Francisco Lacamba Pons, en 11 de julio de 1868, inscrita actualmente con el número 3.238 a nombre de los anteriores peticionarios, por Orden ministerial de 17 de enero de 1942.

Segunda.—El salto utilizado seguirá siendo el de 4,587 metros en su día concedido, entendiéndose bien que dicho salto es el comprendido entre la coronación de la presa y el nivel de agua en el canal de desagüe del aprovechamiento de la riera de Talamana.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, septiembre de 1960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabeza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 746.729,96 pesetas, siendo la potencia total instalada de 438 caballos en ejes de turbinas.

El proyecto presentado es complementario del suscrito en 20 de febrero de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Sánchez del Corral, aprobado por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de marzo de 1961.

Cuarta.—No podrán modificarse las actuales referencias de la coronación de la presa del aprovechamiento «La Farga Lacambra», sin autorización del Comisario de Aguas del Pirineo Oriental, quien designará el Ingeniero encargado de dirigir las operaciones pertinentes, previa citación a todos los interesados.

Serán de cuenta de los concesionarios los gastos que por este motivo se originen.

Quinta.—Las turbinas y alternadores, cuya instalación se autoriza, tendrán las características siguientes:

Turbinas: Dos gemelas tipo hélice, construidas por «Ateliers Bouvier» (Grenoble), con caudal a plena admisión de 4.000 litros por segundo; potencia máxima, 185 C. V., provistas de regulador de la misma marca, tipo B F.

Una turbina sistema Francis, construida por «Etablissements Suigrun», caudal a plena admisión, 1.600 litros por segundo; potencia máxima, 68 C. V.

Alternadores: Dos gemelos de corriente alterna trifásica (50 p. p. s.), construidos por «Siemens Industria Eléctrica, Sociedad Anónima», tensión de generación 127/220 V. y potencia nominal 150 KVA. (cos = 0,8); velocidad de régimen, 1.000 revoluciones por minuto.

Un alternador trifásico, marca «AEG, Thomson-Houston» («Ibérica, S. A.»), de igual tensión de generación; potencia nominal, 54 KVA.; velocidad de régimen, 580 revoluciones por minuto.

Los concesionarios deberán presentar en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», las características de la estación de transformación de tensión, si la hubiera, y las de la línea de transporte de energía eléctrica a su salida de la central.

Sexta.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha indicada en la condición anterior y quedarán terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

Séptima.—Se respeta el carácter perpetuo de la potencia correspondiente a la concesión preexistente, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contado desde la fecha en que se autorice la explotación total o parcial. Transcurrido dicho plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario que abonará al Estado en concepto de canon la parte de beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponde a la potencia temporal.

Octava.—Quedan subsistentes las condiciones de la Orden de 16 de marzo de 1961, en cuanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

Novena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Fernando Soto Domecq, para construir obras de defensa contra avenidas del río Jarama, en la finca «La Isla», en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Fernando Soto Domecq para construir obras de defensa contra avenidas del río Jarama, en la finca «La Isla», lindante con dicho río, margen izquierda, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que han servido de base al expediente y está suscrito en mayo de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José María Bach Roca, con un presupuesto de ejecución material de 240.727,12 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de ocho meses desde la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la conservación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, más los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, acta que para su aprobación, si procede, se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—Procederá la caducidad de esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los